



### COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 2 minutos del día 5 de **diciembre de dos mil catorce**, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10, Edificio Interamericas, Torre Sur, Nivel 14**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-305-2014** de fecha **dos de diciembre de dos mil catorce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Elisa Mejía, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

REGULACIÓN Y TARIFAS  
 ENERGUATE ELISA MEJIA  
 Distribuidora de Electricidad de Occidente, S. A.  
 Distribuidora de Electricidad de Oriente, S. A.  
 Fecha: 5-12-14 Hora: 12:2

  
 José Luis Joaquín Mateo  
 Mensajero - Notificador  
 (f) Notificador

(f) Notificado

Doc.: CNEE-305-2014  
Exp.: GTPN-21-14



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 9 horas con 46 minutos del día 8 de **diciembre de dos mil catorce**, en **2º. Calle 23-80, zona 15 Vista Hermosa II, Edificio Avante, Of.502**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-305-2014** de fecha **dos de diciembre de dos mil catorce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Hidroeléctrica Samuc, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a † Rosa Concuá, quien de enterado SI (  ) – NO (  ) firma. DOY FE.

†

(f) Notificado

Doc.: CNEE-305-2014  
Exp.: GTPN-21-14

ADVOCATUS LEGALIS  
**RECIBIDO**

08 DIC 2014

CNEE  
José Luis Joaquín Mateo  
Mensajero - Notificador

(f) Notificador

AS



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### **RESOLUCIÓN CNEE-305-2014** **Guatemala, 02 de diciembre de 2014** **LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que Generación Distribuida Renovable, es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco Megavatios. Asimismo, el artículo 16 bis, del referido Reglamento, establece que los distribuidores están obligados a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para permitir el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, para lo cual deberán determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones, además, el referido artículo señala, que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de los Distribuidores, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Resolución CNEE No. 171-2008, emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el 16 de septiembre de 2008 y publicada en el Diario de Centro América, el 24 de octubre del mismo año, contiene la Norma Técnica para la Conexión, Operación, Control y Comercialización de la Generación Distribuida Renovable (NTGDR) y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía, y en el artículo 13, estipula: "La Comisión velará por el cumplimiento del debido proceso de evaluación de la solicitud de un interesado, por parte del Distribuidor. Además, analizará el Dictamen de Capacidad y Conexión definitivo, enviado por el Distribuidor, incluyendo el informe de los estudios eléctricos; evaluará la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del Sistema de Distribución, presentadas y debidamente justificadas por el Distribuidor, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio, y de



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente, notificando al Interesado y al Distribuidor involucrado, que permita: a) la conexión física en el Punto de Conexión; y b) la operación del GDR en el Sistema Eléctrico Nacional...".

### CONSIDERANDO:

Que el 08 de enero de dos mil catorce, **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, presentó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, nota a la que acompañó copia de la solicitud realizada por la entidad **Hidroeléctrica Samuc, Sociedad Anónima**, en relación a la conexión del proyecto denominado "**Hidroeléctrica Samuc**". **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, remitió el Dictamen de Capacidad y Conexión del proyecto "**Hidroeléctrica Samuc**", cumpliendo con la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa aplicable. Dentro de los documentos remitidos, obra la resolución identificada como Resolución 3109-2013/DIGARN/LTCCT/caml, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual se aprobaron los estudios ambientales del proyecto "**Hidroeléctrica Samuc**". Los alcances de la resolución de aprobación de los estudios ambientales del proyecto "**Hidroeléctrica Samuc**", son exclusiva responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos, de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió opinión indicando que no existe objeción técnica para que se autorice la conexión del proyecto "**Hidroeléctrica Samuc**". Asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica, recomendando la emisión de la resolución mediante la cual se autorice la conexión del referido proyecto, debiendo la entidad **Hidroeléctrica Samuc, Sociedad Anónima**, cumplir con las obligaciones que le correspondan, de acuerdo al marco regulatorio vigente. Asimismo, consta dentro del respectivo expediente que **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, reportó como aprobado el Dictamen de Capacidad y Conexión del referido proyecto.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

1. Autorizar a la entidad **Hidroeléctrica Samuc, Sociedad Anónima**, la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado "**Hidroeléctrica Samuc**". El proyecto se conectará al Sistema Nacional Interconectado a través de la línea de 34.5 kV, "Las Pacayas-Cobán", quedando condicionada su conexión a que la Línea mencionada se encuentre en operación por parte de la Distribuidora.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

Se encuentra ubicado en la Finca San Isidro, municipio de San Cristóbal Verapaz, departamento de Alta Verapaz y posee las siguientes características:

- a. Potencia total a entregar al SNI: 1.2 MW.
- b. Capacidad de Transformación: 1,500 kVA.
- c. Línea de Conexión: Aproximadamente 0.20 kilómetros de línea trifásica 34.5 kV, conductor ACSR calibre 266.8 MCM.

### 2. La entidad **Hidroeléctrica Samuc, Sociedad Anónima**, deberá:

- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía, así como cumplir cualesquiera otras disposiciones del marco regulatorio vigente que le sean aplicables.
- b. Informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica la fecha final de conexión del proyecto.
- c. Previo a la conexión de las instalaciones:
  - i. Realizar las gestiones e inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
  - ii. Coordinar con Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, todo lo relacionado con las pruebas de la puesta en servicio y la fecha de conexión.

### 3. Es responsabilidad exclusiva de la entidad **Hidroeléctrica Samuc, Sociedad Anónima**, cumplir con la normativa ambiental vigente.

### 4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.

### 5. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la entidad **Hidroeléctrica Samuc, Sociedad Anónima**, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.



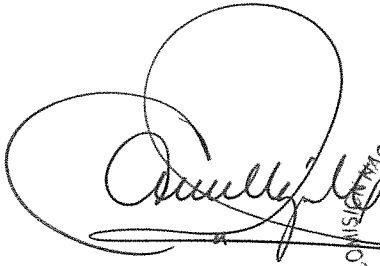
## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA


4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

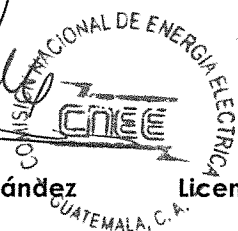
6. La presente resolución caducará el 31 de diciembre de 2015, es decir que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, la entidad **Hidroeléctrica Samuc, Sociedad Anónima**, deberá realizar una nueva solicitud.

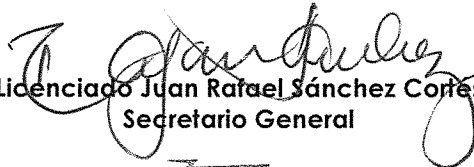
**NOTIFÍQUESE.**

---

  
Licenciada Carmen Urizar Hernández  
Presidente

  
Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director



  
Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General

  
*Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés*  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica